

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos, a cargo del Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de agosto de 2015, el Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos.



- II. Con fecha 14 de octubre de 2015, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.
- III. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó prórroga para resolver la iniciativa con el Of. CTA/109/2015, misma que fue atendida por la Mesa Directiva con Of. DGPL 63-II-6-0328, otorgándola hasta el 29 de abril de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta del Diputado es la siguiente:

Se propone adicionar una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y se propone reformar los artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3	Artículo 3
I	1
Sin correlativo	II. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;



- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;



- II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- III. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas. resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos. directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IV. Documentos: Los expedientes. reportes, resoluciones. oficios. estudios, actas. correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;
- V. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;
- VI. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan,
- VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan,



adquieran, transformen o conserven por cualquier título; VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el parrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del	adquieran, transformen o conserven por	adquieran, transformen o conserven por cualquier
VII. Información reservada: Aquella información que que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Regiamento: El Regiamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a		·
que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a		·
de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a		
y 14 de esta Ley; Wil. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	.1 "	
VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicación Pública Gubernamental; XI. Seguridades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores púb	de las excepciones previstas en los Artículos 13	excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de
Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a		
en el Artículo 33 de esta Ley; VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la	
VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Información y Protección de Datos, establecido	Información y Protección de Datos, establecido en el
Acceso a la Información Pública Gubernamental; IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a Información Pública Gusta de los entre destinadas a Información Pública Gusta de los entre destinadas a Información Pública Gusta que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	en el Artículo 33 de esta Ley;	artículo 33 de esta ley;
IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y	X. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a
Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Acceso a la Información Pública Gubernamental;	la Información Pública Gubernamental;
de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	IX. Órganos constitucionales autónomos: El	XI. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto
el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional	Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los
Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	de los Derechos Humanos, el Banco de México,	Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto
las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la	Federal de Telecomunicaciones, la Comisión
educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Comisión Federal de Competencia Económica,	Federal de Competencia Económica, las
autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a autonomía y cualquier otro establecido en la autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	las universidades y las demás instituciones de	universidades y las demás instituciones de
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	educación superior a las que la ley otorgue	educación superior a las que la ley otorgue
Mexicanos; X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	autonomía y cualquier otro establecido en la	autonomía y cualquier otro establecido en la
X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Constitución Política de los Estados Unidos	Constitución Política de los Estados Unidos
Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Mexicanos;	Mexicanos;
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder	XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder
Gubernamental; XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de	Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de
XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Transparencia y Acceso a la Información Pública	Transparencia y Acceso a la Información Pública
párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a xIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	Gubernamental;	Gubernamental;
todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; xII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a xIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	XI. Servidores públicos: Los mencionados en el	XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el
recursos públicos federales; recursos públicos federales; XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y	párrafo primero del artículo 108 Constitucional y
XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	todas aquellas personas que manejen o apliquen	todas aquellas personas que manejen o apliquen
,	recursos públicos federales;	recursos públicos federales;
proteger la integridad, estabilidad y permanencia proteger la integridad, estabilidad y permanencia del	XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a	XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a
	proteger la integridad, estabilidad y permanencia	proteger la integridad, estabilidad y permanencia del



gobernabilidad Estado Mexicano, la del democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el Estado cumplimiento los fines del constitucional;

Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XV. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XIV. Sujetos obligados:

órganos;

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

XVI. Sujetos obligados:

- a) El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales; y
- f) Cualquier otro órgano federal.

Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados

XVII. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 9. La información a que se refiere el artículo 7 deberá estar a disposición del público, a locales de medios remotos o comunicación electrónica, cumpliendo con las



deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

características de datos abiertos. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 44. ...

Artículo 44. ...

...

En caso de que se haya solicitado la entrega de la información en forma electrónica, en la medida de lo posible se entregará ésta en formatos abiertos.

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos e locales de comunicación electrónica y con las características de datos abiertos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:



"En las últimas décadas, el papel de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) se ha hecho cada vez más determinante en la vida de los seres humanos ante la inminente revolución tecnológica que estamos viviendo. Se han vuelto una herramienta indispensable del siglo XXI en los ámbitos económico, educativo, científico y cívico, entre otros.

En ese sentido, menciona que las posibilidades de innovación, generación de valor y la producción de mejoras en el sector público mediante la información que éste genera son prácticamente ilimitadas, pero ha hecho falta que se ponga a disposición de forma oportuna y de modo que sea sencilla su reutilización por parte de los "desarrolladores cívicos" y el público en general.

Señala que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adopta en su glosario ubicado en el artículo 3 los conceptos de "datos abiertos" y "formatos abiertos", así como la prioridad que se le deben de dar a estos, en la medida de lo posible, a la hora de publicar información pública o entregarla al ciudadano previa solicitud.

Por lo anterior, considera importante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se armonice con la Ley General, e incluso se ponga adelante al hacer mandatorio que las obligaciones de transparencia que se establecen en el Artículo 7 sean proporcionadas con esas características, aprovechando los avances que en ese sentido se tienen a nivel federal por la antigüedad de dicha ley y por las capacidades técnicas en los Poderes de la Unión frente a los estados.

Además de ello, se cuentan como antecedentes el acuerdo por el que se establece el esquema de interoperabilidad y de datos abiertos de la administración pública federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011 en donde, como parte de la estrategia de gobierno digital y con el fin de un manejo transparente y eficiente de la información, y al ofrecimiento de trámites y servicios electrónicos a los ciudadanos, se definieron principios, características y obligaciones a entidades de la administración pública federal para el almacenamiento y puesta a disposición de la



información con la que cuentan para poder "comunicarse" electrónicamente entre ellas, así como con los equipos de los particulares.

Esto se retoma en la Estrategia Digital Nacional, presentada por el actual Ejecutivo federal el 25 de noviembre de 2013, la cual contempla la promoción y uso de datos abiertos, la participación ciudadana a través de concursos de innovación y campañas para la elevación de capacidades digitales, el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de la población, el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo, la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas."

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideran que el espíritu de la propuesta planteada ya fue plasmado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora considera que el espíritu de la propuesta planteada para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya se encuentra previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de mayo del año de 2015. Adicionalmente a ello, este ordenamiento legal abrogó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no de manera absoluta y expresa, dado que algunas de las disposiciones de la ley anterior



permanecerán vigentes hasta en tanto no se realicen determinados supuestos jurídicos, de conformidad al contenido de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios del decreto en comento.

No obstante lo anterior, se reconoce la intensión del legislador por tratar de incluir en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los conceptos de "datos abiertos" y "formatos abiertos", que ya se encuentran previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. La iniciativa propone que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adopte en su glosario ubicado en el artículo 3 los conceptos de "datos abiertos" y "formatos abiertos", así como la prioridad que se le deben de dar a estos, en la medida de lo posible, a la hora de publicar información pública o entregarla al ciudadano previa solicitud.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula el ejercicio del derecho de acceso a la información y contiene disposiciones que aprovechan el potencial que brindan las nuevas tecnologías para generar un impacto positivo en el desarrollo económico y social, entre estas disposiciones, se encuentra el concepto de los Datos Abiertos.

Los datos abiertos del gobierno federal constituyen un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad, que contribuye a impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana, así como detonar una mayor



eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, de buen gobierno y de generación de conocimiento.

Por ello, la adopción de los Datos Abiertos como una base, permite a los gobiernos trabajar junto con sus ciudadanos hacia la construcción de sociedades más democráticas, justas y prósperas. Esos principios fundamentales son un marco de acción común para aprovechar el potencial de los Datos Abiertos como herramienta de implementación y monitoreo los Objetivos de Desarrollo del país.

Por lo anterior, es que resulta importante señalar que la propuesta de adicionar una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y se propone reformar los artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quedo sin materia, en virtud de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley General de mérito, que a la letra dicen:

"Tercero. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.



Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

TERCERA. En suma, el contenido y la razón de existir de la iniciativa que se plantea, al encontrarse ya contemplada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tomando en cuenta que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley General en comento, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información estima que de aprobarse la adición de una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y la reforma a los



artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estaría por un lado, ante una duplicidad de normas jurídicas y, por consiguiente, ante un conflicto de normas jurídicas, puesto que existe ya una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que consagra la propuesta del diputado iniciante, misma se armonizará en una nueva Ley por mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al quedar sin materia se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos, a cargo del Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de agosto de 2015.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 febrero de 2016.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción



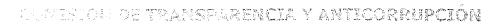
LOMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

Foto	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. J. Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI	Jugaget -		
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI	4		
	Dip. Delia Guerrero Coronado Secretaria de la Comisión	Di Ben E.		

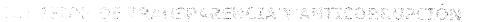


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión	12A	
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN	Kones	
Dip. Sharon Cuenca Ayala Secretaria de la Comisión PVEM	ameqa.	
Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC	A table	
Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD		





	Dip. Emma		 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Margarita Alemán Olvera		
	Integrante	A FOUOR	
	PAN		
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota		
	Integrante		:
8211	PRI		
	D: D !!		
	Dip. Bernardino		
	Antelo Esper		
	Integrante		
	PRI		
1 1 1			
	Dip. José Hernán		
	Cortés Berumen		
	Integrante	÷	
	PAN		
(A)			
	Dip. Mayra Angélica		
	Enríquez		
[3.5]	Vanderkam		
	Integrante	may and	
S. Marie C.	PAN		
	1.		 1





(F)	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante			
	PES			
	Dip. Jorgina Gaxiola Lezama			
Paris Control	Integrante PVEM			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa	1.11		
人主人	Integrante MORENA			
	MORLINA	JI"	:	
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
	Integrante	·		
	PAN			
	Dip. Susana Osorno			
	Belmont			
	Integrante PRI	June		



	Dip. Yulma Rocha Aguilar		
	Integrante		
	PRI	John .	
448	Dip. Georgina Trujillo Zentella		
	Integrante		
	PRI		
	Dip. Luis Felipe		
	Vázquez Guerrero		•
	Integrante	20070	
	PRI	Jan J	
A	Dip. Brenda Velázquez Valdez	1	
	Integrante		
	PAN		
	Dip. Francisco Martínez Neri		
	Integrante	/ sur	
	PRD	y	





Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD	JUL 3		
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante PRI	·		
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI		-	